

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en superficie de 32,13 hectáreas en la finca Peñalobar", cuya promotora es Tangerina, SL, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA17/00320. (2017062814)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 32,13 hectáreas en la finca Peñalobar (BA-329-2016), polígono 52, parcela 25 en el término municipal de Don Benito (Badajoz), se encuentra encuadrado en el apartado e. del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 32,13 hectáreas (de la parcela 25 del polígono 52 del término municipal de Don Benito). Se trata de una zona destinada a pastos, con pies arbóreos diseminados y relieve ondulado. La vegetación está formada en su mayoría por una comunidad de herbáceas y en algunas zonas aparecen manchas de matorral (retama y cantueso). Se contempla ejecutar un cambio de cultivo de pastos a cereal de invierno.

No se hace referencia en el documento ambiental aportado a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de uso. La evaluación ambiental y por tanto el presente informe se refiere a un cambio de uso forestal a uso agrícola en seco.

Para la implantación del cultivo se realizará el desbroce previo del terreno, dejando sin tocar los pies de encinas y los afloramientos de rocas de gran tamaño, eliminando la mayor parte de la vegetación arbustiva existente. Se arrancarán las retamas con pala cargadora para su posterior eliminación mediante quema, enterramiento o traslado a vertedero autorizado. Se extraerán las piedras de gran tamaño existentes o que pudieran aflorar y se acumularán en zonas donde no interfieran con las labores futuras. Por último, se preparará el terreno mediante varios pases de semichisel, gradas y rulo dejando la superficie en las condiciones adecuadas para la siembra de cereales de invierno.

La promotora es Tangerina, SL y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el presente informe no evalúa la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo.

2. Tramitación y consultas.

En septiembre de 2016, el Servicio de Producción Agraria remitió al Servicio de Protección Ambiental, la documentación ambiental completa del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de agosto de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Agente del Medio Natural de la zona	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, pero advierte que en la zona existen valores ambientales como son los "Habitats de matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod UE. 5330)".

Con el objeto de garantizar la conservación de dicho hábitat incluido en la Directiva 92/43/CEE, enclavado dentro de una zona progresivamente transformada y de gran valor ambiental, que además ofrece refugio y alimentación para la fauna, establece que, en caso de autorizarse el cambio de uso del suelo y para hacer compatible la

actividad con la conservación de los valores naturales citados, deberán excluirse del cambio de cultivo la zona sur de la parcela orientada hacia el río Guadámez por presentar mayor pendiente y la presencia de pies arbóreos. Además, dentro de la zona susceptible de autorización se deberá al menos conservar una isla con vegetación natural aprovechando la zona con mayores afloramientos rocosos. Por último con objeto de fomentar la conservación de las lindes, se deberá mantener una franja de vegetación (franja sin transformar) de 4 m de anchura.

Estas zonas que permanecerán sin transformar (isla, parte sur de la parcela y franja de la linde) deberán mantener la catalogación de uso forestal PR.

- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable desde el punto de vista forestal siempre que se respeten los pies de encina existentes (matas y adultas), y las labores del cultivo no afecten a su desarrollo, evitando, por ejemplo, labores bajo su copa y/o proximidades.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Informa favorablemente aunque, dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, estará condicionado a las medidas fijadas que se adjuntan en el presente informe.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en el que pone de manifiesto que parte de la actuación se ubica en la zona de policía de un arroyo tributario del río Guadámez y establece por tanto una serie de condicionantes relativos a la afección sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre. Estos condicionantes han sido incluidos en el presente informe de impacto ambiental.

El citado organismo de cuenca hace constar que, con fecha 26/01/2017, la promotora solicitó autorización para actuaciones en zona de policía, la cual se tramita con referencia GCM 1/17 y que, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del citado procedimiento.

En cuanto a la afección sobre el consumo de agua: a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a vertidos al DPH: la actuación no conlleva vertidos.

- Agente del Medio Natural de zona: Emite informe en el que se pone de manifiesto posibles afecciones derivadas de la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente. Además hace referencia a que la actuación, aunque no afecta a ninguna vía pecuaria, sí se encuentra junto al Cordel de Mengabril a Valle de la serena por el río Guadámiz. El citado Cordel de 37,61 m está clasificado pero no deslindado y por lo tanto se deberá respetar.
- El Ayuntamiento de Don Benito remite informe técnico emitido por el Arquitecto del Servicio de Vías y Obras donde señala que el suelo tiene una clasificación de "suelo no urbanizable" y una calificación de "suelo No urbanizable de Protección Natural Ecológico-Paisajística de Montes públicos, Hábitats y Vegetación de Interés (SNUP-MV) y Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Canales. Establece además que los usos que en la finca se desarrollen estarán a lo expuesto por la normativa señalada en el citado informe.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola para una superficie de 32,13 hectáreas (de la parcela 25 del polígono 52 del término municipal de Don Benito). Se trata de una zona destinada a pastos, con pies arbóreos diseminados y relieve ondulado. La vegetación está formada en su mayoría por una comunidad de herbáceas y en algunas zonas aparecen manchas de matorral. Se contempla ejecutar un cambio de cultivo de pastos a cereal de invierno.

No se hace referencia en el documento ambiental aportado a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de uso. La evaluación ambiental y por tanto el presente informe se refiere a un cambio de uso forestal a agrícola en seco.

Para la implantación del cultivo se realizará el desbroce previo del terreno, eliminando la mayor parte de la vegetación existente y amontonando las piedras de gran tamaño. Se arrancarán las retamas con pala cargadora para su posterior eliminación mediante quema, enterramiento o traslado a vertedero autorizado. Las piedras de gran tamaño existentes o que pudieran aflorar se extraerán y se acumularán en zonas donde no interfieran con las labores futuras. Por último, se preparará el terreno mediante varios pases de semichisel, grada y rulo dejando la superficie en las condiciones adecuadas para la siembra de cereales de invierno.

La promotora es Tangerina, SL y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el presente informe no evalúa la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de cultivo.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia de la labor de desbroce y eliminación de la vegetación existente, y posteriormente como consecuencia de las labores de preparación del terreno (extracción de piedras, pases de cultivador, grada y rulo). Dichas labores realizadas en terrenos con abundante pedregosidad y afloramientos rocosos causarán un impacto significativo sobre el suelo, principalmente como consecuencia de la aparición de procesos erosivos y pérdidas de suelo fértil.

El impacto sobre este factor puede producirse también como consecuencia del tránsito de la maquinaria, por compactaciones del terreno, alteraciones de capas superficiales del suelo, pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia de la actividad (si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de los cultivos). La realización de las actuaciones según curvas de nivel, así como el no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por procesos erosivos, compactaciones del terreno, así como pérdidas de suelo fértil.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: No hay cauces relevantes en la zona de actuación, no obstante se encuentra muy próximo la zona de policía de un arroyo tributario del río Guadámez. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia de la fase de preparación del terreno, por remoción del suelo y posible aporte de sedimentos a los cursos, así como en fase de explotación como consecuencia de las labores típicas de un cultivo agrícola (aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes, etc.), o en cualquiera de las fases del proyecto por procesos erosivos y arrastres de tierra. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, se establecen una serie de medidas incluidas en el presente informe.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: El impacto sobre la flora en la superficie a transformar será principalmente debido a la alteración del hábitat definido por la Directiva 92/43/CEE 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos con la eliminación del estrato herbáceo y arbustivo. También aparecen pies aislados de encina (*Quercus ilex*), que deberán ser respetados en su totalidad al objeto de compatibilizar el cultivo con la conservación y desarrollo de dichos pies, evitando de esta manera una afección directa.

Incidencia sobre la fauna: Se centra principalmente en las posibles afecciones que se producen debido a la alteración de hábitats naturales para la fauna los cuales se encuentran enclavados en zonas altamente transformadas por la actividad agrícola. Estas zonas poseen gran valor ambiental por garantizar procesos ecológicos esenciales y por ofrecer refugio y alimentación a especies de fauna silvestre y. En el condicionado

del informe de impacto ambiental se incluyen medidas preventivas, correctoras o complementarias al objeto de evitar o minimizar las posibles afecciones detectadas sobre la fauna.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: Tal y como establecía la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe emitido, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida ni en áreas protegidas de la red ecológica europea Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la misma), ni en ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

Incidencia sobre el paisaje: La implantación del cultivo en un entorno de zonas destinadas a la explotación agrícola, con pies arbóreos diseminados y relieve ondulado no suponen una discontinuidad del paisaje.

4. Resolución.

Se trata de una actividad, que con el cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, no causará impactos significativos a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa a priori sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

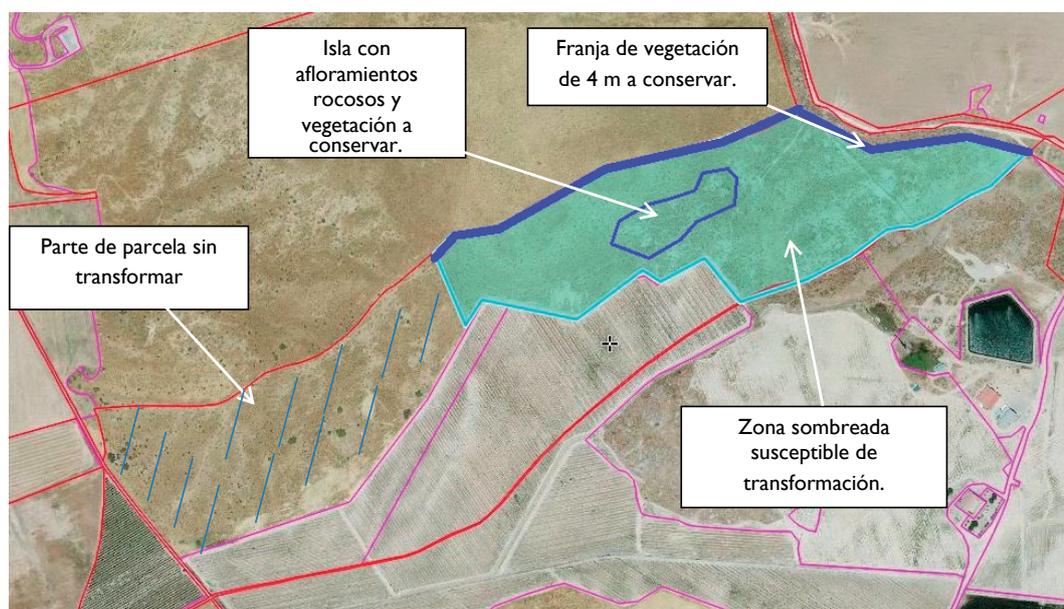
Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se establece:

En cuanto a la afección sobre cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

- Parte de la zona de actuación se ubica en la zona de policía de un arroyo tributario del río Guadámex.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con fines de protección del ecosistema fluvial y del DPH, paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento, y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, en este caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
3. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 659008983), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
4. Para hacer compatible la actividad con la conservación de los valores naturales, deberán excluirse del cambio de cultivo la zona sur de la parcela orientada hacia el río Guadámex por presentar mayor pendiente y la presencia de pies arbóreos. Además, dentro de la zona susceptible de autorización se deberá al menos conservar una isla con vegetación natural aprovechando la zona con mayores afloramientos rocosos. Por último con objeto de fomentar la conservación de las lindes, se deberá mantener una franja de vegetación (franja sin transformar) de 4 m de anchura. Ver plano adjunto.





5. Estas zonas que permanecerán sin transformar (isla, parte sur de la parcela y franja de la linde) deberán mantener la catalogación de uso forestal PR.
 - Bajo ningún concepto se afectará a los pies de encina (*Quercus ilex*) existentes. Deberá compatibilizarse el cultivo proyectado con el mantenimiento en buen estado de dichos pies de encina. No se plantarán pies del cultivo solicitado en el entorno de los pies de especies arbóreas a conservar, en al menos un radio de cinco metros de las encinas existentes. Se tomarán medidas para que en las labores en la fase de ejecución del proyecto así como en la labores culturales en la fase de explotación no dañen las copas y/o las raíces de dicha vegetación. Además, no se podrá solicitar la corta de los mismos por competencia con la futura plantación.
6. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
7. La siembra deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas o recintos de un mínimo de 3 metros de forma que no se produzcan efectos de futura competencia tanto con especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación arbórea autóctona y arbustiva de las lindes atendiendo a criterios de biodiversidad y como refugio de fauna y por tanto respetando el matorral existente.
8. Los trabajos se realizarán preferentemente siguiendo las curvas de nivel, dada la pendiente moderada del terreno y con el objetivo de evitar procesos erosivos.
9. No se procederá a realizar infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como camino perimetrales ni interiores, dado que no se han solicitado en dicho documento.
10. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
11. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
12. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o

centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

13. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
15. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente.
16. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
17. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, deberán acometerse las siguientes medidas:
 - 17.1. Previo a la ejecución de los trabajos, el proyecto deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la D.G. Bibliotecas, museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

17.2. Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de patrimonio histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

18. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 659008983), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
2. Al finalizar la fase de plantación del cultivo, el promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y posibles arrastres del terreno, así como del estado de los cursos fluviales próximos.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 32,13 hectáreas en la finca Peñalobar, polígono 52, parcela 25 en el término municipal de Don Benito (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se

considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •